

---

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS  
RESOLUCIÓN 24/2017**

Medida cautelar No. 403-17  
Julio Borges y otros respecto de Venezuela  
28 de julio de 2017

**I. INTRODUCCIÓN**

1. El 6 de junio de 2017, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió una solicitud de medidas cautelares presentada por el señor Carlos Ayala, Rafael Chavero y Bernardo Pulido (en adelante, “los solicitantes”), instando a la Comisión que requiera a la República Bolivariana de Venezuela (en adelante, “el Estado” o “Venezuela”) la adopción de las medidas necesarias para la protección de los derechos de los señores Julio Borges, Tomás Ignacio Guanipa Villalobos y José Ángel Guerra Brito (en adelante, “los propuestos beneficiarios”), en Venezuela. Según los solicitantes, los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de grave riesgo debido a una serie de pronunciamientos estigmatizantes, señalamientos y hostigamientos por parte de altas autoridades del Estado y funcionarios, así como miembros del Partido Socialista Unido de Venezuela (en adelante, “PSUV”) y terceras personas afines al régimen, los cuales pondrían en riesgo sus derechos a la vida e integridad personal, entre otros.

2. El 26 de junio de 2017, los solicitantes aportaron información adicional. El 27 de junio la Comisión solicitó información al Estado para que aporte sus observaciones. El 3 de julio, se recibió la contestación de parte del Estado. Los solicitantes aportaron información adicional el 18 de julio de 2017.

3. Tras analizar las alegaciones de hecho y de derecho efectuadas por ambas partes, y atendiendo al contexto específico, la Comisión considera que los señores Borges, Guanipa y Guerra se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, toda vez que sus derechos a la vida e integridad personal enfrentan un riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, con base en el Artículo 25 de su Reglamento, la Comisión requiere a Venezuela que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los señores Julio Borges, Tomás Guanipa y José Guerra, y asegurar que puedan ejercer sus derechos políticos como miembros de la Asamblea Nacional sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia; b) concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

**II. RESUMEN DE LOS HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES**

**1. Información aportada por los solicitantes**

4. Los propuestos beneficiarios son Julio Borges, quien es el actual Presidente de la Asamblea Nacional y Coordinador Nacional del partido opositor Primero Justicia; Tomás Guanipa, diputado de la Asamblea Nacional, donde ejerce como miembro de la Comisión Permanente de Defensa y Seguridad y siendo además Secretario General del partido Primero Justicia; y José Guerra, diputado de la Asamblea Nacional y Presidente de la Comisión Permanente de Finanzas y Desarrollo Económico, habiendo fungido en el pasado como asesor del candidato presidencial Henrique Capriles durante las campañas de 2012 y 2013.

5. Los solicitantes denunciaron que, en su calidad de miembros destacados de la oposición, han sido objeto de amenazas, hostigamientos y señalamientos por parte de altas autoridades del Estado y del PSUV.

A. Respecto de Julio Borges

6. Desde el inicio del gobierno del Expresidente Hugo Chávez y durante toda la gestión del Presidente Nicolás Maduro, el señor Borges habría sido objeto “recurrentemente” de “ataques tanto verbales como físicos”. Así, los solicitantes adjuntaron varias notas de prensa, en las que se indica que el propuesto beneficiario fue agredido físicamente el 30 de abril de 2013<sup>1</sup>, el 9 de junio de 2016<sup>2</sup> y el 4 de abril de 2017<sup>3</sup>.

7. Adicionalmente, el señor Borges de manera continua habría sido objeto de señalamientos y comentarios degradantes por parte del Presidente de la República. Así, según lo informado por los solicitantes:

- i. En el programa “Los Domingos con Maduro”, estas alocuciones habrían tenido lugar los días 8 de enero de 2017, donde se le acusó de formar parte de una conspiración golpista<sup>4</sup>; y el 2 de abril de 2017, donde se le llamó “histórica” y fue objeto de burlas<sup>5</sup>.
- ii. En comentarios efectuados en otros programas por medio del canal “Venezolana de Televisión”, el 18 de abril de 2017, el Presidente lo habría acusado de formar parte de una conspiración<sup>6</sup>; el 19 de abril de 2017, se aludió a la posibilidad de que sea privado de libertad por ser “[...] el responsable de la violencia [...]”<sup>7</sup>; el 2 de mayo, lo habría señalado como responsable de hechos de violencia ocurridos durante una manifestación, a resultas de la cual varias personas, incluyendo Guardias Nacionales, salieron heridas<sup>8</sup>. Estos últimos pronunciamientos fueron replicados igualmente por el Ministro del Poder Popular para las Relaciones Interiores, Justicia y Paz<sup>9</sup>, el Vicepresidente de la República<sup>10</sup> y el Diputado Diosdado Cabello en días posteriores, donde se le acusó nuevamente de otros incidentes. Estos pronunciamientos se habrían efectuado los días 10 de mayo<sup>11</sup>, 13 de mayo<sup>12</sup>, 16 de mayo<sup>13</sup>, 18 de mayo<sup>14</sup>, 19 de mayo<sup>15</sup> y el 31 de mayo de 2017<sup>16</sup>.

<sup>1</sup> Últimas Noticias (30 de abril de 2013) *Julio Borges fue golpeado en la Asamblea Nacional*. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=q1R2T\\_IS6Bk](https://www.youtube.com/watch?v=q1R2T_IS6Bk)

<sup>2</sup> Globovisión (9 de junio de 2016) *Borges: Colectivos nos golpearon con total impunidad por orden del General Zavarce*. Disponible en: <http://globovision.com/article/borges-colectivos-nos-golpearon-con-total-impunidad-por-orden-del-nbsp;general-zavarce>

<sup>3</sup> El Nacional (4 de abril de 2017) *Golpearon y le echaron gas pimienta a Julio Borges en marcha hacia la AN*. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/noticias/protestas/golpearon-echaron-gas-pimienta-julio-borges-marcha-hacia\\_88875](http://www.el-nacional.com/noticias/protestas/golpearon-echaron-gas-pimienta-julio-borges-marcha-hacia_88875).

<sup>4</sup> VTV (8 de enero de 2017) *Los Domingos con Maduro Nº 1*. Disponible en: [https://www.youtube.com/watch?v=mb8nd\\_Cmyjg](https://www.youtube.com/watch?v=mb8nd_Cmyjg) (Min. 2:34).

<sup>5</sup> VTV (2 de abril de 2017) *Los Domingos con Maduro Nº 83*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=Tvto28EAMZI>

<sup>6</sup> Panorama (18 de abril de 2017) *Maduro: “Julio Borges debe ser procesado cuando llama abiertamente a un golpe”*. Disponible en: [http://www.panorama.com.ve/contenidos/2017/04/18/noticia\\_0101.html](http://www.panorama.com.ve/contenidos/2017/04/18/noticia_0101.html)

<sup>7</sup> El Nacional (19 de abril de 2017) *Maduro a Julio Borges: Eres el responsable de la violencia y pagarás*. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/maduro-julio-borges-eres-responsable-violencia-pagaras\\_177924](http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/maduro-julio-borges-eres-responsable-violencia-pagaras_177924)

<sup>8</sup> Tal Cual (2 de mayo de 2017) *Maduro responsabilizó a Julio Borges por los hechos violentos en La Urbina*. Disponible en: <http://www.talqualdigital.com/Nota/142206/maduro-responsabilizo-a-julio-borges-por-los-hechos-violentos-en-la-urbina>

<sup>9</sup> Efecto Cocuyo (3 de mayo de 2017) *Reverol advirtió que obstaculización de vías es un delito y está penado por cinco leyes*. Disponible en: <http://efectococuyo.com/principales/reverol-advirtio-que-obstaculizacion-de-vias-es-un-delito-y-esta-penado-por-cinco-leyes>

<sup>10</sup> Globovisión (8 de mayo de 2017) *Situación de rehenes en la Cota 905 deja cinco fallecidos y seis detenidos*. Disponible en: <http://globovision.com/article/situacion-de-rehenes-en-la-cota-905-deja-cinco-fallecidos-y-seis-detenidos>

<sup>11</sup> VTV (10 de mayo de 2017) *Reverol sobre asesinato de Miguel Castillo (Caracas) y Anderson Dugarte (Mérida)*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=WkpYu-HvnTA>

8. El 23 de mayo de 2017, el propuesto beneficiario habría interpuesto una denuncia ante la Fiscalía General de la República, “[...] por el sistemático ataque y amenazas en su contra por las distintas autoridades y funcionarios [...]”, sin que dicha investigación hubiera avanzado al día de la fecha.

#### B. Respetto de Tomás Guanipa

9. Los solicitantes indicaron que el señor Guanipa también es objeto de señalamientos por parte de las autoridades señaladas. Así, el 21 de abril de 2017, el Vicepresidente de la República lo habría responsabilizado por hechos de violencia ocurridos durante una manifestación y de orquestar un “golpe de Estado”, a través de la cadena pública “Venezolana de Televisión”<sup>17</sup>. Días más tarde, el Presidente de la República, en su programa “Domingos con Maduro”, y el Diputado Diosdado Cabello hicieron alusión a la posibilidad de que sea privado de libertad por ser supuestamente también responsable de los saqueos y varios actos de violencia ocurridos<sup>18</sup>.

10. Adicionalmente, los solicitantes mencionaron que los días 22 y 24 de abril de 2017, el propuesto beneficiario fue “perseguido” por funcionarios de la Dirección General de Contrainteligencia Militar quienes, portando armas largas y las caras tapadas, lo seguían hasta su domicilio y efectuaban rondas continuas. Estos presuntos hechos habrían sido denunciados el 25 de abril de 2017 ante la Fiscalía General de la República, sin que tampoco exista una respuesta al día de la fecha.

#### C. Respetto de José Guerra

11. Los solicitantes señalaron que el señor Guerra fue objeto de hostigamientos constantes debido a su crítica frente a las políticas económicas del gobierno, pero que dicha situación habría empeorado desde que fuera elegido Diputado a la Asamblea Nacional en diciembre de 2015. En este sentido, el 30 de noviembre de 2016, el Superintendente de Precios Justos, William Contreras, habría acusado al propuesto beneficiario de ser un “sicario” de la economía venezolana<sup>19</sup>. El 23 de abril de 2017, el Presidente de la República manifestó que era responsable, junto con los señores Borges y Guanipa, de varios hechos de violencia ocurridos recientemente, declarando que “[...] hay todos los indicios para una investigación [...]” y que “[...] hay una celda en el estado Guárico esperando por él”<sup>20</sup>. Posteriormente, el señor Mario Silva, dirigente oficialista y conductor del programa “La Hojilla”, transmitido por el canal

<sup>12</sup> Unión Radio (13 de mayo de 2017) *Maduro acusa a Julio Borges de instigar la violencia en las calles*. Disponible en: <http://unionradio.net/maduro-acusa-a-julio-borges-de-instigar-la-violencia-en-las-calles/>

<sup>13</sup> VTV (16 de mayo de 2017) *Presidente Maduro en Consejo de Ministros*. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=T9Rp6Tjicq4>

<sup>14</sup> Venevisión (18 de mayo de 2017) *Arreaza informó que el Estado tomará acciones legales contra Julio Borges*. Disponible en: <http://www.noticierovenevision.net/noticias/politica/arreaza-informo-que-el-estado-tomara-acciones-legales-contra-julio-borges>

<sup>15</sup> El Nacional (19 de mayo de 2017) *Maduro: Borges envió mensaje a empresarios para que no inviertan en el país*. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/maduro-borges-envio-mensaje-empresarios-para-que-inviertan-pais\\_183207](http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/maduro-borges-envio-mensaje-empresarios-para-que-inviertan-pais_183207)

<sup>16</sup> Venezolana de Televisión (31 de mayo de 2017) *Diosdado Cabello: Julio Borges es parte de la violencia y el terrorismo en Venezuela*. Disponible en: <http://vtv.gob.ve/diosdado-cabello-julio-borges-es-parte-de-la-violencia-y-el-terrorismo-en-venezuela/>

<sup>17</sup> RunRun.es (21 de abril de 2017) *El Aissami responsabiliza a Guerra y Guanipa por hechos este jueves*. Disponible en: <http://runrun.es/nacional/venezuela-2/305966/el-aisami-responsabiliza-a-guerra-y-guanipa-por-hechos-este-jueves.html>

<sup>18</sup> El Nacional (23 de abril de 2017) *Maduro: Guanipa y Guerra terminarán tras las rejas*. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/maduro-guanipa-guerra-terminaran-tras-las-rejas\\_178649](http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/maduro-guanipa-guerra-terminaran-tras-las-rejas_178649). El Nacional (21 de abril de 2017) *Diosdado Cabello desde El Valle: “Esta pelea se gana en la calle”*. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/diosdado-cabello-desde-valle-esta-pelea-gana-calle\\_178403](http://www.el-nacional.com/noticias/gobierno/diosdado-cabello-desde-valle-esta-pelea-gana-calle_178403)

<sup>19</sup> Sumarium (1 de diciembre de 2016) *William Contreras: LVL y José Guerra son sicarios económicos*. Disponible en: <http://sumarium.com/william-contreras-lvl-y-jose-guerra-son-unos-sicarios-de-la-economia/>

<sup>20</sup> La Patilla (23 de abril de 2017) *Maduro amenaza con meter presos a los diputados José Guerra y Tomás Guanipa* (video) Disponible en: <https://www.lapatilla.com/site/2017/04/23/maduro-amenaza-con-meter-presos-a-los-diputados-jose-guerra-y-tomas-guanipa-video/>

“Venezolana de Televisión”, habría afirmado que el propuesto beneficiario era un “terrorista” con vínculos directos con bandas criminales de las zonas en las que tuvieron lugar los saqueos.

12. El 1 de mayo de 2017, el Presidente de la República declaró en público que: “[a]llí salió uno de los jefes de las bandas criminales a decir que esta es la constituyente de Mussolini [...]; José Guerra eres un asesino y yo no tengo pelos en la lengua para llamar las cosas como son [...]; José Guerra, la justicia llegará y un día pagarás en la cárcel los crímenes que has cometido [...]. Comparándome a mí con Mussolini [...]. Yo soy un revolucionario, mestizo [...]. Yo soy pata en el suelo, hijo del Negro Primero y de Chávez”<sup>21</sup>. Adicionalmente, los solicitantes informaron que, durante una manifestación, el propuesto beneficiario tuvo que ser auxiliado luego de sufrir una “asfixia” como consecuencia del empleo de gases lacrimógenos por parte de los agentes de seguridad del Estado.

13. Con motivo de estas acusaciones, el propuesto beneficiario habría interpuesto una “petición de inicio de investigación por imputación pública” ante la Fiscalía General de la República, sin respuesta a la fecha.

14. Por último, los solicitantes argumentaron respecto de todos los propuestos beneficiarios, que los ataques señalados por parte de las autoridades del Estado constituirían afectaciones a sus derechos a la vida e integridad personal, libertad personal, derechos políticos y libertad de expresión; esto, en virtud de que el hostigamiento constante les impediría ejercer de manera adecuada y libre de obstáculos sus cargos respectivos como miembros de la Asamblea Nacional, y líderes de la oposición. En este sentido, los solicitantes aportaron argumentos similares al de los antecedentes existentes y que ya fueron analizados por la Comisión.

15. En su último escrito de 26 de junio de 2017, los solicitantes informaron que, con motivo de ciertas declaraciones efectuadas por parte del Presidente Maduro, existe un riesgo inminente de que el señor Borges sea privado de libertad de manera arbitraria.

16. El 18 de julio de 2017 los solicitantes presentaron información adicional indicando que el 5 de julio de 2017 la Asamblea Nacional “fue atacada por grupos civiles armados y abiertamente afiliados políticamente al Gobierno Nacional conocidos como colectivos armados mientras tenía lugar la sesión de conmemoración del día de la firma del acta de independencia con un aforo de 350 personas, aproximadamente entre diputados, académicos y diplomáticos invitados”. Indicaron que tales colectivos asaltaron la sede legislativa se identificaron como “El Frente de los Círculos Bolivarianos”, “Residencia Revolucionaria y Fuerza Motorizada”, y amenazaron directamente al Presidente de la Asamblea Nacional afirmando ¡Julio Borges, vamos por ti”. Asimismo, según los solicitantes este ataque habría ocurrido “bajo la aquiescencia del destacamento de la Guardia nacional Bolivariana”.

17. Los solicitantes indicaron que las personas que estaban dentro de la Asamblea fueron retenidos sin poder salir durante ocho horas, y que como resultado de las agresiones cinco diputados debieron ser hospitalizados.

<sup>21</sup> La Patilla (1 de mayo de 2017) *Maduro tildó de “asesino” a José Guerra porque lo comparó con el dictador Mussolini*. Disponible en: <https://www.lapatilla.com/site/2017/05/01/ay-se-pico-maduro-tildo-de-asesino-a-jose-guerra-porque-lo-comparo-con-el-dictador-mussolini/>

## 2. Respuesta del Estado

18. El Estado en su respuesta de 3 de julio de 2017, indicó que todos los propuestos beneficiarios son diputados ante la Asamblea Nacional y que ocupan cargos de máxima importancia en el partido Primero Justicia. Lo anterior, a su entender, daría lugar a que la Comisión deba tener en cuenta una serie de circunstancias a la hora de analizar esta situación.

19. El Estado señaló que, en primer lugar, “[...] es necesario comprender que los diputados como actores políticos participan en el debate político nacional, en un contexto democrático de alta polarización, en el cual sus declaraciones y opiniones contra otros servidores públicos son muchas veces radicales, extremistas y, en muchas ocasiones, ofensivas e injuriosas”. Igualmente, el Estado manifestó que los solicitantes pretenden presentar “[...] un típico conflicto institucional entre Poderes Públicos autónomos y sus integrantes como un supuesto caso de amenazas a los derechos humanos”. Por último, indicó que su condición de diputados les otorgaría una serie de garantías y privilegios en el ordenamiento jurídico venezolano destinados a proteger sus derechos, especialmente aquellos a la libertad de expresión, participación política y libertad personal.

20. Así, el Estado consideró que de las supuestas declaraciones transcritas por los solicitantes no hay forma de concluir que éstas contengan una amenaza explícita o implícita a cualquiera de estos derechos. Por el contrario, “[...] forman parte del amplio y libre debate político en nuestro país, propio de una democracia de alta intensidad, en el cual funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional han realizado denuncias públicas, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, así como en ejercicio de su libertad de opinión y expresión [...]”. En este sentido, el Estado afirmó que “[...] estos diputados en nuestro país suelen realizar declaraciones públicas y emitir mensajes públicos muy similares y del mismo tenor a las transcritas en su escrito de solicitud [...]”.

21. A continuación, el Estado enunció una serie de actividades llevadas a cabo por los propuestos beneficiarios en el seno de la Asamblea Nacional que se asemejarían a los “golpes de Estado” ocurridos en Paraguay y Brasil en los años 2012 y 2016 respectivamente, y que a pesar de ello no existiría ningún procedimiento penal iniciado en su contra por lo que sus derechos a la libertad personal y de expresión estarían siendo respetados. En efecto, el Estado argumentó que de los medios de comunicación venezolanos es posible atestiguar que los propuestos beneficiarios estarían viajando libremente por el extranjero – incluyendo a las actividades que se desarrollan en el marco del 163º periodo de sesiones de la CIDH en Perú –, haciendo uso de su derecho a la libertad de expresión y a la participación política “[...] incluso en ocasiones más allá de los límites contemplados en los tratados internacionales [...]” para “[...] realizar declaraciones públicas en contra de la República Bolivariana de Venezuela [...]” y realizar un “bloqueo” a su país mediante una campaña internacional.

22. De la misma forma, el Estado reiteró que no existe procedimiento penal alguno que se esté tramitando actualmente en contra de los propuestos beneficiarios y que, de haberse iniciado, éstos gozarían en todo caso de las garantías procesales e inmunidades propias a su condición de diputados. Asimismo, manifestó que sería “[...] extremadamente difícil argumentar que la Asamblea Nacional adopte una decisión que permita su enjuiciamiento”. Por último, el Estado indicó que en las denuncias interpuestas por los propuestos beneficiarios y que forman parte del expediente de esta solicitud, “[...] se incluye expresamente la solicitud de estos diputados de ser investigados por los hechos contenidos en estas supuestas declaraciones [...]” y que ninguno de ellos habría indicado haber sido amenazado en sus derechos humanos, ni solicitado medidas de protección a su favor lo cual, según el Estado, desvirtúa la situación de riesgo alegada por los solicitantes.

### III. INFORMACIÓN RECIENTE DE CONTEXTO

23. La Comisión ha venido dando seguimiento a la situación de Venezuela en los últimos meses y ha expresado su preocupación por la situación de derechos humanos. Así, la Comisión emitió un comunicado de prensa el 31 de marzo de 2017, condenando las dos decisiones adoptadas por el Tribunal Supremo de Justicia a través de las cuales levantó las inmunidades parlamentarias a los diputados de la Asamblea Nacional, estableció que sus actos constituyen traición a la patria, otorgó al Poder Ejecutivo amplísimos poderes discrecionales y se arrogó las competencias del Poder Legislativo. Estos hechos fueron calificados por la Comisión como una alteración al orden constitucional y democrático de Venezuela. El 1 de abril de 2017, la Comisión ha tomado conocimiento de que el TSJ “aclaró” el contenido de ambas resoluciones<sup>22</sup>. En relación con estos hechos, la Comisión el 9 de mayo de 2017 emitió un comunicado de prensa deplorando las medidas represivas adoptadas por las autoridades de Venezuela, en respuesta a la ola de protestas iniciadas en el mes de marzo en el país. En particular, la Comisión condenó especialmente el aumento de muertes, heridos y detenciones masivas<sup>23</sup>. El 26 de mayo de 2017, la CIDH emitió un nuevo comunicado de prensa reiterando su “profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela y el uso de la jurisdicción militar para procesar a civiles”<sup>24</sup>.

24. De manera reciente, la Comisión tomó conocimiento de que el 5 de julio de 2017, un grupo de civiles armados irrumpieron violentamente al interior del edificio de la Asamblea Nacional. Según la información recibida armas de fuego fueron accionadas, artefactos explosivos lanzados y objetos contundentes, como palos, tubos, cabillas de hierro y piedras, utilizados. Se conoce que una diputada y cuatro diputados resultaron heridos; además de las lesiones sufridas por aproximadamente siete funcionarios del Palacio Legislativo, comunicadores sociales y periodistas, y por lo menos tres personas que participaban en la incursión violenta.

25. Tales grupos habrían permanecido en los alrededores del edificio, impidiendo por varias horas la salida de representantes de la Asamblea Nacional. De acuerdo con lo anunciado por el Defensor del Pueblo, ello se extendió hasta cerca de las 8 de la noche, cuando habría culminado la mediación gestionada por la Defensoría.

26. La Comisión fue informada de que como consecuencia de los anteriores hechos, el Presidente de la Asamblea Nacional Julio Borges se vio impedido de asistir a la audiencia de la CIDH, de la cual él era uno de los solicitantes. La audiencia, sobre “Denuncias de violaciones de derechos humanos en Venezuela”, tuvo lugar el 6 de julio en el marco del 163° Período Extraordinario de Sesiones de la CIDH en Lima, Perú. Los hechos ocurridos en la Asamblea fueron objeto de un pronunciamiento de la CIDH en el cual urgió al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos y reiteró su

<sup>22</sup> En este sentido, según la información disponible, el TSJ habría señalado que: i) “[s]e Aclara de Oficio la sentencia N° 156 de fecha 29 de marzo de 2017, en lo que respecta al punto 4.4 del dispositivo referido a que la Sala Constitucional garantizará que las competencias parlamentarias sean ejercidas directamente por ésta o por el órgano que ella disponga, para velar por el Estado de Derecho; cuyo contenido se suprime”; ii) “[s]e Aclara de Oficio la sentencia N° 155 de fecha 28 de marzo de 2017, en lo que respecta a la inmunidad parlamentaria. Se suprime dicho contenido. Se suprime la cautelar 5.1.1 de dicho fallo”. Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela, sentencias N° 157 y 158 de 1 de abril de 2017.

Disponibles respectivamente en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197399-157-1417-2017-17-0323.HTML> y <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/abril/197400-158-1417-2017-17-0325.HTML>.

<sup>23</sup> CIDH, Comunicado de prensa 058, “CIDH deplora medidas represivas adoptadas por Venezuela frente a protestas y condena la escuela de muertes y heridos”, 9 de mayo de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/058.asp>

<sup>24</sup> CIDH, Comunicado de Prensa 068: “CIDH expresa profunda preocupación por el agravamiento de la violencia en Venezuela y el uso de la jurisdicción militar para procesar a civiles”, 26 de mayo de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/068.asp>

llamado “a la búsqueda de una salida democrática para la crisis, respetar y garantizar el funcionamiento independiente de los poderes públicos a fin de restablecer la paz para el pueblo de Venezuela”<sup>25</sup>.

#### **IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD**

27. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, recogido también en el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH y el mecanismo de medidas cautelares es descrito en el artículo 25 del Reglamento de la Comisión. De conformidad con ese artículo, la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, y en cuales tales medidas son necesarias para prevenir un daño irreparable a las personas.

28. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las reparaciones ordenadas. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

29. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas de cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia<sup>26</sup>.

<sup>25</sup> CIDH, CIDH condena graves hechos de violencia en la Asamblea Nacional de Venezuela, 10 de julio de 2017. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/093.asp>

<sup>26</sup> Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha considerado que tal estándar requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* la situación de riesgo y urgencia. Corte IDH, *Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complexo do Tatuapé” de la Fundação CASA*. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

30. En relación con el requisito de gravedad, la Comisión ha dado seguimiento a los hostigamientos y agresiones que enfrentan algunos miembros y líderes de la oposición política en Venezuela, los cuales los han colocado en una situación de grave riesgo. En efecto, el 14 de enero de 2017, la Comisión Interamericana otorgó medidas cautelares a favor de algunos miembros del partido político Voluntad Popular, teniendo en cuenta que sus derechos a la vida e integridad personal se encuentran en riesgo con motivo de presuntos actos de persecución y hostigamiento que involucrarían autoridades estatales<sup>27</sup>. Con posterioridad, y de manera más reciente, la Comisión se pronunció el 7 de abril y 2 de junio de 2017 respectivamente sobre la situación de riesgo que enfrentan los señores Luis Florido, Diputado de la Asamblea Nacional<sup>28</sup>, y Henrique Capriles Radonski<sup>29</sup>, líder del partido Primero Justicia, otorgando medidas cautelares a su favor.

31. De igual manera la Comisión ha identificado anteriormente a través de audiencias públicas<sup>30</sup>, la elaboración de informes anuales<sup>31</sup> y comunicados de prensa<sup>32</sup>, acciones de represalia contra personas que públicamente manifiestan o asumen una postura contraria a las políticas del Gobierno venezolano y ejercen su derecho a expresar su disconformidad con las políticas desarrolladas por éste. A raíz de ello, la Comisión ha manifestado de manera reiterada su preocupación “por las denuncias relativas a supuestas violaciones a los derechos a la protesta pacífica, a la vida, a la integridad y libertad personal de los manifestantes, libertad de asociación y libertad de expresión, así como hechos de alegada persecución política”<sup>33</sup>. Bajo este escenario, la Comisión Interamericana ha urgido al Estado Venezolano a no criminalizar a los líderes políticos de la oposición y a garantizar la participación de todos los sectores en la vida política de Venezuela y los derechos humanos de quienes se identifican con la oposición al gobierno<sup>34</sup>.

32. En el asunto específico, la Comisión observa que la situación que enfrentarían los señores Julio Borges, Tomás Guanipa y José Guerra es *prima facie* consistente con el contexto descrito. En efecto, la Comisión observa que el señor Borges se desempeña en la actualidad como Presidente de la Asamblea Nacional, y que tanto él como los señores Guanipa y Guerra forman parte de dicha institución en calidad de diputados por el partido opositor Primero Justicia – cuyos integrantes ya habrían sido objeto de

<sup>27</sup> CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2017/1-17MC475-15-VE.pdf>

<sup>28</sup> CIDH, *Luis Florido respecto de Venezuela* (MC-616-16), Resolución 12/2017 de 7 de abril, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

<sup>29</sup> CIDH, *Henrique Capriles Radonski respecto de Venezuela* (MC-248-17), Resolución 15/2017 de 2 de junio, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/cautelares.asp>

<sup>30</sup> CIDH, Situación General de los derechos humanos en Venezuela, Derechos Humanos y “Operación Liberación del Pueblo” en Venezuela (157 período de sesiones); Situación del derecho a la libertad de expresión en Venezuela, Situación de los derechos políticos en Venezuela, Denuncias sobre hostigamientos y ataques contra defensores y defensoras de derechos humanos en Venezuela (156 período de sesiones), entre otras. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/audiencias/advanced.aspx?lang=es>

<sup>31</sup> CIDH, *Informe Democracia y Derechos Humanos en Venezuela*. 30 de diciembre de 2009, Capítulo II, párr. 95, disponible en: <http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm>. CIDH, *Informe Anual 2010*, Capítulo IV sobre Venezuela, párr. 678; CIDH, *Informe Anual de 2014*, Capítulo IV sobre Venezuela. CIDH, *Informe Anual de 2016*, Capítulo IV sobre Venezuela, párr. 88 y siguientes. Disponibles en: <http://www.oas.org/es/cidh/informes/anales.asp>

<sup>32</sup> CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación ante la situación del Estado de Derecho en Venezuela*, comunicado de prensa de 24 de febrero de 2015 citado en CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero de 2017.

<sup>33</sup> CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación por hechos de violencia en Venezuela y urge al Estado a garantizar una seguridad ciudadana democrática*, comunicado de prensa de 14 de febrero de 2014, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2014/013.asp>; CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación por situación del derecho a la protesta pacífica, de asociación y libertad de expresión en Venezuela*, comunicado de prensa de 21 de febrero de 2014 citado en CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero de 2017.

<sup>34</sup> CIDH, *CIDH manifiesta profunda preocupación ante la situación del Estado de Derecho en Venezuela*, comunicado de prensa de 24 de febrero de 2015, citado en CIDH, *Miembros del partido Voluntad Popular respecto de Venezuela* (MC-475-15), Resolución 1/17 de 14 de enero.

hostigamientos en ocasiones anteriores por parte de las autoridades estatales y terceros afines al régimen – ejerciendo cargos de máxima importancia, según reconoció el Estado.

33. En cuanto a los presuntos hechos de riesgo informados, la Comisión advierte que los propuestos beneficiarios habrían sido objeto de amenazas, hostigamientos y diversos actos de amedrentamiento de manera sostenida durante estos últimos meses por parte de las más altas personalidades del Estado y del Partido Socialista Unido de Venezuela, quienes los habrían señalado de forma reiterada como los presuntos responsables de varios actos de violencia ocurridos recientemente, así como fomentar supuestos golpes de Estado y ser “terroristas” o “sicarios”.

34. Al respecto, la Comisión advierte que en su respuesta, el Estado afirmó que este tipo de declaraciones “[...] forman parte del amplio y libre debate político en [Venezuela], propio de una democracia de alta intensidad, en el cual funcionarios del Poder Ejecutivo Nacional han realizado denuncias públicas, en cumplimiento de sus atribuciones constitucionales y legales, así como en ejercicio de su libertad de opinión y expresión [...]”.

35. La Comisión considera que en efecto, el ejercicio de la libertad de expresión es un ingrediente esencial para el debate plural que se requiere para el funcionamiento efectivo de una democracia. Sin embargo, la Comisión reitera “que expresiones de intolerancia política u otra índole, no solo son contrarias a la plena vigencia de los derechos humanos y el estado de derecho, sino que además pueden ubicar a un sector de la población en una posición de mayor vulnerabilidad y riesgo a ataque”<sup>35</sup>. Lo anterior, es especialmente identificable cuando tales expresiones provienen de las más altas autoridades en un contexto de extrema polarización; máxime en el asunto específico, considerando el rol desempeñado por los propuestos beneficiarios como diputados y Presidente de la Asamblea Nacional, pertenecientes a partidos políticos de oposición.

36. La Comisión observa con preocupación que la Asamblea Nacional, de la cual forman parte los propuestos beneficiarios, fue objeto recientemente de un grave episodio de violencia por parte de civiles armados, que se prolongó durante varias horas, a pesar de tratarse de una institución que representa un poder del Estado. En el marco de dicho evento, la Comisión tomó nota que inclusive, entre las personas heridas, se encontrarían personas actualmente beneficiarias de medidas cautelares<sup>36</sup>. Asimismo, según información de público conocimiento, los colectivos armados que irrumpieron en la Asamblea Nacional habrían igualmente provocado daños en el vehículo del señor Borges<sup>37</sup>. La Comisión fue igualmente informada de que el anterior evento contra la Asamblea Nacional habría ocasionado que el señor Julio Borges no pudiera asistir a la audiencia programada en su 163<sup>o</sup> período de sesiones de la CIDH.

<sup>35</sup> CIDH, *CIDH condena el asesinato de dirigente de oposición Luis Manuel Díaz en Venezuela*, comunicado de prensa de 1 de diciembre de 2015, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2015/139.asp>

<sup>36</sup> Según información de público conocimiento, el diputado Américo de Grazia – a cuyo favor la CIDH otorgó medidas cautelares el 21 de julio de 2016 – habría resultado herido de gravedad tras ser atacado. Ver: El Nacional (5 de julio de 2017), *Américo de Grazia tiene fractura de cráneo y traumatismo torácico*, disponible en: [http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/americo-grazia-tiene-fractura-craneo-traumatismo-toraxico\\_191455](http://www.el-nacional.com/noticias/oposicion/americo-grazia-tiene-fractura-craneo-traumatismo-toraxico_191455). Ver: CIDH, *Américo de Grazia respecto de Venezuela* (MC-359-16), Resolución 41/2016 de 21 de julio, disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2016/MC359-16-ES.pdf>

<sup>37</sup> Informe 21, *Así destrozaron el carro de Julio Borges en la sede del Parlamento*, 5 de julio de 2017. Disponible en:

<https://informe21.com/actualidad/asi-destrozaron-el-carro-de-julio-borges-en-la-sede-del-parlamento-video>; El Nacional, *Destrozaron a batazos el carro de Julio Borges en la Asamblea Nacional*. Disponible en: [http://www.el-nacional.com/videos/sociedad/destrozaron-batazos-carro-julio-borges-asamblea-nacional\\_38411](http://www.el-nacional.com/videos/sociedad/destrozaron-batazos-carro-julio-borges-asamblea-nacional_38411)

37. En vista de lo indicado, la Comisión considera desde el estándar *prima facie* aplicable, que los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de grave riesgo a sus derechos a la vida e integridad personal. Al tomar esta determinación, la Comisión toma en cuenta los pronunciamientos y hostigamientos denunciados por los solicitantes dirigidos respecto de sus personas por parte de altas autoridades del Estado; el contexto actual que atraviesa el país, que incluye una extrema polarización, así como el grave ataque sufrido recientemente por la Asamblea Nacional respecto de la cual el señor Borges es su presidente, y todos los propuestos beneficiarios diputados pertenecientes a partidos de oposición.

38. La Comisión resalta que las voces de oposición resultan imprescindibles para una sociedad democrática, sin las cuales no es posible el logro de acuerdos que atiendan a las diferentes visiones que prevalecen en una sociedad. Por ello, la participación efectiva de personas, grupos, organizaciones y partidos políticos de oposición en una sociedad democrática debe ser garantizada por los Estados mediante normas y prácticas adecuadas que posibiliten su acceso real y efectivo a los diferentes espacios deliberativos en términos igualitarios, y también mediante la adopción de medidas para garantizar su pleno ejercicio.

39. En relación con el requisito de urgencia, la Comisión considera que el carácter reciente de los diversos actos de hostigamiento informados y la continuidad en las expresiones estigmatizantes en contra de los señores Julio Borges, Tomás Guanipa y José Guerra, en conjunción con la ausencia de información sobre medidas de protección adoptadas, dentro del contexto actual y reciente ataque a la Asamblea Nacional, permiten apreciar la existencia de una situación de riesgo inminente, la cual es susceptible de materializarse conforme sigan estas personas en sus labores como diputados pertenecientes a partidos políticos de oposición.

40. Finalmente, en cuanto al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad. La Comisión toma especialmente en consideración la importancia de salvaguardar los mencionados derechos, a efectos de permitir que los señores Borges, Guanipa, y Guerra ejerzan sus derechos políticos en forma segura como Presidente y diputados de la Asamblea Nacional<sup>38</sup>.

#### **IV. BENEFICIARIOS**

41. La Comisión Interamericana declara que los beneficiarios de la presente medida cautelar son los señores Julio Borges, Tomás Guanipa y José Guerra, quienes se encuentran debidamente identificados en el presente procedimiento.

---

<sup>38</sup> Al respecto, la Comisión advierte que los derechos a la vida e integridad personal son presupuestos esenciales para el goce de otros derechos. De allí que, en relación con el ejercicio de los derechos políticos, resulta esencial que el Estado respete y garantice los derechos a la vida e integridad personal, con el propósito de que los hostigamientos o agresiones no generen un clima de amedrentamiento que desincentiven la participación política, lo cual se traduciría a su vez en una grave afectación al funcionamiento de la democracia. En efecto, la Comisión recuerda que, de conformidad con la jurisprudencia del sistema interamericano, los Estados deben garantizar que exista la oportunidad real de ejercer los derechos políticos. Dicha oportunidad lleva consigo el ejercicio de una serie de derechos, los cuales incluyen a su vez el ejercicio de la libertad de expresión, o bien, el derecho de reunión y asociación pacífica. En este sentido, el Estado debe generar las condiciones y mecanismos óptimos para que tales derechos en su integralidad puedan ser ejercidos en forma efectiva. CIDH, Demanda ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso de Leopoldo López Mendoza (Caso 12.668) contra la República Bolivariana de Venezuela, 14 de diciembre de 2009, párr. 110. Ver también, Corte IDH. Caso Luna López Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 10 de octubre de 2013. Serie C No. 269, párr. 143.

## V. DECISIÓN

42. La Comisión Interamericana de Derechos Humanos considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Venezuela que:

- a. adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de los señores Julio Borges, Tomás Guanipa y José Guerra, y asegurar que puedan ejercer sus derechos políticos como miembros de la Asamblea Nacional sin ser objeto de amenazas, hostigamientos o actos de violencia;
- b. concierte las medidas a implementarse con los beneficiarios y sus representantes; y
- c. informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

43. La Comisión solicita al Gobierno de Venezuela que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información en forma periódica.

44. La Comisión desea resaltar que de acuerdo con el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar, y su adopción por el Estado no constituyen prejulgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y otros instrumentos aplicables.

45. La Comisión dispone que la Secretaría Ejecutiva de la CIDH notifique la presente resolución al Estado de Venezuela y a los solicitantes.

46. Aprobado el 28 de julio de 2017 por: Francisco Eguiguren Praeli, Presidente; Margarete May Macaulay, Primera Vicepresidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Segunda Vicepresidenta; José de Jesús Orozco Henríquez; James Cavallaro, miembros de la Comisión.

Elizabeth Abi-Mershed  
Secretaria Ejecutiva Adjunta